



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

10 NOV. 2017

S.G.A

E-006421

Señor

ALONSO ESCOBAR ARISTIZABAL

Representante Legal

PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA S.A.

KM 3 Vía Malambo

Malambo - Atlántico

REF: AUTO No. 00001781

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0802-038, 0801-055

Elaboró: M.Garcia.Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonoma.gov.com

www.crautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001781 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el fin de realizar seguimiento ambiental y evaluar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se generan del permiso de vertimiento líquidos otorgado al PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., en adelante PIMSA, identificado con Nit 860.076.008-5, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica a PIMSA, definiendo los siguientes aspectos en el informe Técnico N°933 del 13 de septiembre de 2017.

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de la visita técnica a PIMSA., se encuentro operando normalmente. En las actividades de promoción, prestación de servicio de acueducto y alcantarillado, apoyo a la gestión productiva del conjunto de empresas manufactureras y/o agroindustriales, ubicadas en las instalaciones del complejo industrial. Contribuir a una mejor planeación ambiental y de ordenamiento de los elementos de la estructura urbana de Malambo y su área metropolitana.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica realizada el día 29 de agosto de 2017, se constató que en efecto, la observación realizada el día 08 de noviembre de 2016, que se había conceptuado en su entonces como un vertimiento sin tratar, resulta ser un empozamiento de aguas lluvias.

Actualmente se trabaja en acciones para prevenir que el agua lluvia se acumule en este sector. En las fotos 1 y 2 se muestran las fotos de la visita del día 8 de noviembre de 2016, en las fotos 3 y 4 se muestran las fotos tomadas en la visita técnica del día 29 de agosto de 2017.

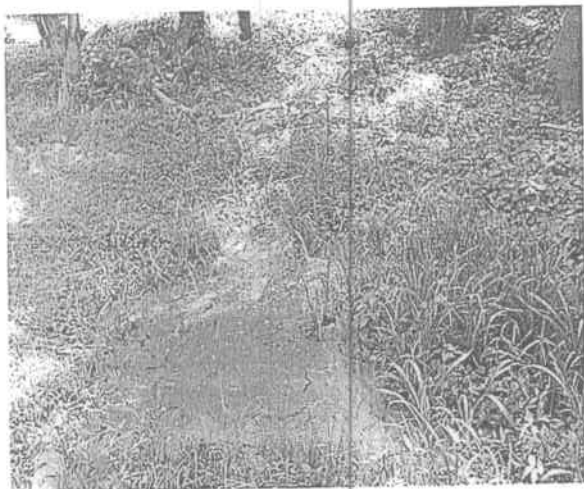


Foto 1. Tomada el día 8 de noviembre de 2016. Empozamiento de agua lluvia. En la visita del día 8 de noviembre de 2016 se había conceptuado como posible filtración de las lagunas.



Foto 2. Tomada el día 8 de noviembre de 2016. Canal por donde fluye agua lluvia. En la visita del día 8 de noviembre de 2016 se había conceptuado como posible filtración de las lagunas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001781 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA.”



Foto 3. Tomada el día 29 de agosto de 2017. Talud externo de las lagunas de oxidación. Se está adecuando el terreno para evitar futuros empozamientos de agua lluvia.



Foto 4. Tomada el día 29 de agosto de 2017. Canal por donde fluye agua lluvia. Se está adecuando el terreno para evitar futuros empozamientos de agua lluvia.

El Parque Industrial Malambo S.A. PIMSA, inició la construcción del sistema de control de derrames para el tanque de almacenamiento de soda caustica, con su respectiva señalización, el cual se encuentra en la caseta de captación de aguas residuales.

La disposición final del residuo denominado "Aguas Aceitosas (Residuos aceitosos de la laguna)" con un peso total de 152 Kg, son dispuestas en celdas de seguridad del Relleno Sanitario La María de Ciénaga operado por INTERASEO S.A.S. E.S.P. con la Resolución No. 0443 del 12 de Abril de 2010, expedida por la Corporación Autónoma del Magdalena. El código del acta presentada es FDF-022-PDF-006.

La empresa PIMSA presentó la última caracterización del vertimiento de las aguas residuales a la salida de las lagunas de oxidación siguiendo los requerimientos exigidos en el actual permiso de vertimientos líquidos, el cual fue otorgado por la Resolución No. 000463 del 25 de Julio de 2012, no obstante, no ha realizado la caracterización de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

La empresa en comento, al momento de la visita informo que realiza el CRETIB a los lodos acumulados en la laguna primaria, con el fin de determinar la peligrosidad de los mismos y establecer la forma de su tratamiento y disposición final.

Asi mismo, PIMSA S.A., está llevando los registros diarios del agua captada del Río Magdalena, pero estos, no se están enviando a la C.R.A., por lo anterior expuesto es pertinente establecer unos **requerimientos ambientales**, toda que de la vista técnica practicada a la empresa en comento se suscitan unas obligaciones ambientales que se definen en la parte dispositiva de este proveído con fundamento en el Informe técnico N°0933 del 13 de febrero de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 017 81 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos"

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece "Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula "los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración."

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece "los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales".

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., identificado con Nit 860.076.008-5, representada legalmente por el señor Alonso Escobar Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía N°4320190, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria, en consideración a la parte motiva de este proveído.

1.- Solicitar de inmediato la modificación del actual permiso de vertimientos líquidos y en un plazo de sesenta (60) días, enviar un informe a la CRA, en donde se evidencié la adecuación de una tubería de PVC de diámetro 16", para la conducción de los efluentes previamente tratados de las lagunas de oxidación, hasta el punto final del vertimiento, localizado en la Ciénaga el Convento en las coordenadas geodésicas, Latitud: 10°50'077" Norte, Longitud 74°45'4.18" Oeste.

2.- En un plazo de treinta (30) días realizar los trabajos necesarios en el área contigua a las lagunas de oxidación para evitar empozamientos de aguas lluvias en esta área que puedan afectar la estabilidad de las paredes de la laguna, de acuerdo a lo propuesto por el Parque Industrial Malambo PIMSA S.A., con el documento radicado ante la CRA, con el No. 0003642 del 4 de mayo de 2017.

3.- Presentar un informe en donde se evidencie la construcción del sistema de control de derrames para el tanque de almacenamiento de soda caustica, con su respectiva señalización, el cual se encuentra en la caseta de captación de aguas residuales, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 del artículo PRIMERO del Auto 00000337 del 29 de marzo de 2017, en un plazo de treinta (30) días.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00933 del 13 de septiembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

Jaak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001781 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE
INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA."**

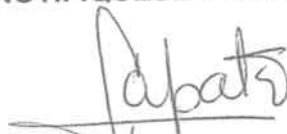
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0801-055,0802-038

I.T933 13/09/2017

Proyecto: M. García. Contratista/Odiar Mejía. Supervisor: